

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 061
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”*;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.”*;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les*

corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...);”;*
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: *“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”;*
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 55 dispone: *“Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...);”;*
- Que,** en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: *“Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...);”;*

- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (...)”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “Las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales y de los pueblos negros o afroecuatorianos, así como, de las comunidades que forman parte de estas colectividades (...)”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: “Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación

con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acta de Asamblea General Constitutiva de la Organización de 23 de enero de 2021, suscrita por todos los miembros fundadores, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir la Comuna SANTA MARÍA DE MILÁN y designan la directiva provisional presidida por el señor José Hernán Sánchez Almeida y María Georgina Inlago Campués, como presidente y secretaria respectivamente. Establecen como domicilio de la Organización: calle s/n vía a Otavalo, parroquia San José de Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, correo: comunasantamariademilan@gmail.com, teléfono 0986512840;
- Que,** mediante escritura pública de declaración juramentada, de 24 de septiembre de 2021, otorgada por la Notaría Segunda del Cantón Cayambe, José Hernán Sánchez Almeida, en la parte pertinente manifestó: “(...) *DECLARAMOS que no pertenecemos a ninguna otra comunidad vecina que tampoco no existe nombre similar a nuestra comuna con el cual nos identificamos comuneros de la COMUNA SANTA MARÍA DE MILÁN (...)*”;
- Que,** mediante comunicación s/n de 13 de octubre de 2021 y 30 de noviembre de 2022, Hernán Sánchez y Georgina Inlago, en sus calidades de presidente y secretaria provisionales, de la Pre- Comuna “Santa María de Milán”, ubicada en la parroquia San José de Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, en forma voluntaria solicitaron al titular de esta Cartera de Estado: “(...) *se proceda a registrar la creación de la pre – comuna y aprobación del estatuto (...)*”, para lo cual adjunta la documentación pertinente;
- Que,** mediante informe técnico jurídico de fecha 13 de enero de 2023, suscrito por los servidores de la unidad Innovación Agropecuaria y Jurídico de la Dirección Distrital de Pichincha, en la parte pertinente concluyeron y recomendaron: “ (...) *en virtud de lo solicitado por la pre- **Comuna Pre-Comuna Jurídica Santa María de Milán**, no se contraponen al orden público y a las leyes, que sus fines y objetivos se encuentran dentro de las competencias de esta Cartera de Estado, emite **informe favorable**, (...) a fin que se continúe con el trámite pertinente para el registro de los estatutos de la Comuna*”;
- Que,** la Directora Distrital de Pichincha, certifica: “(...) *que una vez verificada la información en territorio y conocido el área donde actualmente se encuentra la pre-Comuna Santa María de Milán, perteneciente a la parroquia San José de Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha (...) me permito determinar la existencia de la parcela familiar y/o comunal, que no se encuentra asentada en otra propiedad de terceros o de otra comuna reconocida.*”;

- Que,** mediante memorando No. MAG-DDPICHINCHA-2023-0057-M de 16 de enero de 2023, la Directora Distrital de Pichincha, en la parte pertinente informa: “(...) *en virtud de lo solicitado por la pre-Comuna Santa María de Milán no se contraponen al orden público y a las leyes, que los fines y objetivos se encuentran dentro de las competencias de esta Cartera de Estado, emite informe favorable, salvo su mejor criterio, a fin de que se continúe con el trámite pertinente para el registro de los estatutos de la Comuna*”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2023-0320-M de 17 de julio de 2023, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, en su informe, la parte pertinente recomendó: “*Por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, SE EMITE INFORME FAVORABLE PARA EL REGISTRO DEL ESTATUTO Y RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA PRE COMUNA JURÍDICA SANTA MARÍA DE MILÁN*”, domiciliada en la parroquia San José de Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha. Se solicita se registre como comuneros fundadores a las personas que han suscrito el acta de constitución”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2023-0520-M de 20 de julio de 2023, el Director de Asesoría Jurídica, encargado, en su informe, realizó la siguiente conclusión y recomendación: “*Con los antecedentes, fundamento legal y los precedentes constitucionales, es obligación del Estado, garantizar a las comunas a su autodeterminación y formas de organización social y registrar sus estatutos. Por consiguiente, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, se recomienda se proceda con el REGISTRO del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la Pre - Comuna “SANTA MARÍA DE MILÁN, ubicada en la parroquia San José de Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.”*”; y,
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0677-M de 04 de agosto de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica expone: “*Conforme lo expuesto, me permito recomendar la suscripción del citado instrumento legal, para lo cual, sírvase encontrar adjunto un (1) ejemplar; así como también, anexo los sustentos documentales remitidos por el área requirente, que se constituyen como elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa en el presente caso.*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el Estatuto Social y reconocer la personalidad jurídica de la Comuna “SANTA MARÍA DE MILÁN”, domiciliada en la parroquia San José de Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, cuyo tenor acorde la documentación presentada es el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA "SANTA MARÍA DE MILÁN"

CAPÍTULO I

DE SU CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- De la Constitución. - La Comuna Santa María de Milán, es una entidad histórica cohesionada por núcleos familiares que ejercen los derechos propios emanados de su pueblo, así como los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador; que se ha constituido como comuna indígena de raíces ancestrales, al amparo del principio de continuidad histórica.

Art. 2.- Del Domicilio y ubicación. - La Comuna Santa María de Milán, tiene domicilio en la parroquia San José de Ayora, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sus miembros son de la identidad Kayambi de la nacionalidad kichwa de la sierra ecuatoriana.

La Comuna Santa María de Milán se encuentra ubicada en las siguientes referencias geográficas detalladas a continuación:

Por el Norte. - Los páramos del cerro Cusín.

Por el Este. - Siguiendo por la Hacienda de San Ignacio, con rumbo variado hasta llegar a Carmen de Milán y por el Comité San Francisco de la Compañía.

Por el Sur. - Siguiendo por la Ex-Hacienda el Prado y la panamericana vía a Otavalo

Por el Sur este. - siguiendo por la panamericana, es la quebrada la verbena sector los Pinos

Por el Oeste. - Siguiendo la quebrada de San Martín, hasta unirse con la quebrada Verónica y luego el cerro Cusín.

Art. 3.- De la duración. - La Comuna Santa María de Milán es de duración indefinida, es una entidad territorial, y está organizada de modo comunitario que conserva y refuerza las características propias, de índole social, económica, administrativa, espiritual, cultural, educativa, política, jurídica, deportiva, etc. Está conformada por personas, por familias, así como por personas jurídicas que se han creado en el transcurso del tiempo al amparo de normas pre-constitucionales a la del 2008.

Art. 4.- De su naturaleza.- La Comuna Santa María de Milán está asentada en el territorio de los ancestros y regidas por autoridades propias, con autonomía y atribuciones para ejercer derechos y obligaciones establecidos en la Constitución, fundamentalmente los señaladas en los artículos 1, 10, 11, 56, 57, 171, 281, 318 y 401 entre otras de la Constitución, de las normas establecidas en el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU y otros instrumentos internacionales relacionados con los Derechos de los Pueblos originarios.

Art. 5.- De los principios. - La Comuna Santa María de Milán se regirá bajo los principios de complementariedad (Pacta-pacta), reciprocidad (rantimanta), proporcionalidad (pactalla), relacionalidad, equidad de género desde la noción del ayllu, integralidad (tukwimanta),

interculturalidad-plurinacional (kawsaycunamanata), solidaridad (makipurana), redistribución (raqichina), y transparencia (ñawinchina/allichina). Su accionar se guiará por la cosmovisión andina desarrollada por los pueblos originarios, conectado con la Pachamama. Ejercerá un buen gobierno cumpliendo el principio de “mandar obedeciendo”, uyashpa pactachina, uyashpa katichina, de forma transversal.

CAPÍTULO II

Art. 6 SON FINES Y OBJETIVOS DE LA COMUNA SANTA MARÍA DE MILÁN:

- a) Fortalecer y aplicar los principios de continuidad histórica y responsabilidad comunitaria a través de la participación, que nos permita adquirir mejor nivel de vida en todos los ámbitos sea familiar, social, cultural o económico y otros;
- b) Fortalecer la autonomía territorial, el auto-gobierno comunitario, así como el ejercicio del poder horizontal;
- c) Revitalizar la identidad, los usos y costumbres, la cultura, el idioma, la filosofía, así como lo espiritual, la historia, el sistema jurídico propio, la economía, lo político, al igual que los conocimientos ancestrales, la cosmovisión propia de la comuna a fin de lograr una convivencia armónica entre sus miembros, con el entorno natural y continuar contribuyendo en el desarrollo del país;
- d) Promover el respeto y el libre ejercicio de los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador particularmente los derechos colectivos establecidos en los artículos 1, 2, 10, 11, 56, 57, 171, 281, 318 y 401 entre otros, así como los derechos establecidos en otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que no vulneren los derechos de los pueblos originarios;
- e) Planificar y elaborar estudios de inversión socioeconómica para desarrollar programas, proyectos comunales de educación, salud, soberanía alimentaria, artesanal, turística, agropecuaria y otros, en beneficio de los miembros mediante el plan estratégico;
- f) Brindar ayuda comunitaria a todas las personas y familias de la comuna sin importar su edad, sexo, situación socio-económica o religiosa poniendo en marcha los principios y la filosofía de los pueblos originarios;
- g) Impulsar la capacitación y formación académica entre los integrantes de la comuna mediante cursos, charlas, seminarios, conferencias, y otras formas de educación, para que libre y voluntaria participen, además, en la dirección o conducción de la comuna;
- h) Impulsar vigorosamente la educación de la niñez y juventud pertenecientes a nuestra comuna;
- i) Recuperar, conservar y fortalecer la institucionalidad con que contamos en la comuna, entre ellos, el régimen jurisdiccional propio; velando por la seguridad, unidad, la paz y armonía de la comunidad; en caso de existir conflictos, la comuna debe conocer y resolver de acuerdo al art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Función Judicial en lo que fuere aplicable y, sobre todo, utilizando los procedimientos, usos y costumbres propios de la comuna;
- j) Suscribir proyectos y convenios con organizaciones nacionales e internacionales públicas y privadas de cooperación técnica, administrativa, financiera y científico necesarios para el desarrollo integral de la comunidad;

- k) Fomentar actividades financieras y productivas de conformidad al Art. 311 de la Constitución de la República del Ecuador y abrir mercados, nacionales e internacionales para la comercialización de sus productos aplicando los principios de la economía comunitaria;
- l) Conservar y proteger el medio ambiente, el suelo, la biodiversidad y los recursos hídricos que se encuentra en el espacio territorial de la comuna, a través de planes y programas de forestación y reforestación (ordenamiento territorial), a fin de lograr una vida sana y ecológicamente equilibrada que garantice un desarrollo comunitario viable;
- m) Gestionar de forma comunitaria la administración de los recursos hídricos, (agua para consumo humano y agua para riego) promoviendo la calidad del agua de consumo y la producción agroecológica;
- n) Velar por la integridad territorial de la comuna bienes y recursos y proteger las tierras de los comuneros; en caso de ausencia por cualquier situación temporal o definitiva intervendrá la comuna;
- o) Conservar y proteger los lugares sagrados, áreas verdes, caminos vecinales, canchas deportivas, centros educativos, casa comunal, sitios arqueológicos y otros, con la finalidad que garantice el desarrollo sustentable de las presentes y futuras generaciones;
- p) Contribuir al mejoramiento de la administración, jurídica y política de las instituciones y/o, organismos públicos locales, provinciales y del país, orientado al fortalecimiento de la sociedad plurinacional e intercultural;
- q) Apoyar a la creación de varios grupos de trabajo técnico, para la buena organización administrativa, económica, político, jurídico, deportivo y cultural de la comuna;
- r) Concertar alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas, para el desarrollo socio-económico, socio-cultural y filosófico-jurídico;
- s) Participar activamente en los procesos de consulta previa libre e informada de los actos administrativos y legislativos que puedan afectar a los Pueblos Indígenas;
- t) Asistir con el apoyo, moral, económico y de otra índole, a todos/as sus socios de base que hayan sufrido calamidad doméstica u otras;
- u) Apoyar los emprendimientos extraordinarios que vinculen con el turismo, cultura, filosofía, agroecología - ecología etc.;
- v) Prohibir la implementación de algún tipo de industrias en la Comuna (Minas, floricultura, etc.) siempre y cuando los emprendimientos sean de los socios y que estos no afecten ambientalmente ni socialmente a la comunidad. Adicional se deberá normar en función de los servicios básicos que la comunidad pueda otorgar.
- w) Prohibir intervención en asuntos de sectarismos, pero si en asuntos de incidencia política organizativa, cultural-social. Con propuestas e ideas colectivas, para el adelanto y desarrollo participativo de la Comuna y el Estado;
- x) Ejercer el derecho a la resistencia, mediante propuestas viables y sostenibles, frente a las acciones que vulneren los derechos consagrados y otros. (Art. 98 Constitución), y;
- y) Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares, ya sean nacionales e internacionales para fortalecer la Comuna.

CAPÍTULO III De los comuneros

Art. 7.- De la pertenencia.- Forman parte de la comuna todas las personas que hayan nacido en la comuna, las personas domiciliadas en este territorio ancestral y aquellas que, no siendo indígenas, o siendo indígenas de otro pueblo originario, por escrito dirigido al Consejo de Gobierno expresen su voluntad de pertenecer a la comuna, petición que será posteriormente aprobado por la Asamblea Comunitaria, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente estatuto y el reglamento interno.

Son comuneros quienes contrajeran matrimonio con algún integrante de la comunidad y /o personas mayores de 18 años hijos de los comuneros.

Art. 8.- Del rol o carácter de los comuneros. - Existen comuneros Activos y Pasivos.

Son comuneros activos aquellos que gozan de sus raíces ancestrales y además suscribieren el acta de constitución, y aquellos que posteriormente solicitaren su ingreso voluntariamente mediante oficio dirigido al Consejo de Gobierno Comunitario y luego fueren aprobados por la Asamblea Comunitaria, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecieron, pero que contribuyen activamente en el desarrollo de la comuna según el reglamento interno

Son comuneros pasivos quienes siendo integrantes de la comuna o habiendo nacido en el territorio de la comuna, por motivos de trabajo o por contraer matrimonio, residan fuera del territorio de la comuna pero que contribuyen voluntariamente en el desarrollo de la comuna. Los comuneros tendrán la facultad de gozar de una licencia por ausencia, misma que deberá ser aprobada por la asamblea general, para los casos expuestos en el párrafo anterior conforme al reglamento interno de la comuna.

Art. 9.- De las personas honoríficas. - Por los servicios o contribuciones relevantes que hayan prestado las personas naturales o jurídicas a la comuna, serán reconocidas como “personas honoríficas de la comuna”, son las siguientes:

- a) Son miembros honorarios, aquellos que hayan servido a la Comuna durante su vida, con un aporte a la misma;
- b) Son miembros honorarios, aquellos adultos mayores (a partir de los 65 años), pueden ejercer libre y voluntariamente el derecho a voz y voto;
- c) Son miembros honorarios aquellos que hayan sufrido calamidad domestica u otra que fuese al caso; y;
- d) Son miembros honorarios, aquellos jóvenes y adolescentes que de una u otra manera participan en las actividades cotidianas de la Comuna.

Socios por concesión de derecho: Siempre y cuando exista voluntad del socio que ha cumplido los 65 años y hubiere cumplido a cabalidad con las responsabilidades, el socio titular deberá solicitar a la asamblea por escrito quien actuará en su remplazo; para la debida aprobación de la asamblea general.

Art. 10.- Son obligaciones de los comuneros activos:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos determinados por los órganos de la comuna;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la organización comunitaria;
- c) Asistir puntualmente a las Sesiones de la Asamblea Comunitaria, sea ordinaria, extraordinaria y ampliada, así como a los actos y reuniones convocadas de conformidad al presente Estatuto, con voz y voto;
- d) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la comuna y del movimiento indígena en general;
- e) Desempeñar fielmente los cargos que le encomiende la Asamblea Comunitaria cumpliendo responsablemente las funciones y atribuciones relativas a su cargo;
- f) Aceptar las comisiones que le encomiende la Asamblea Comunitaria y el Consejo de Gobierno y cumplir responsablemente con las mismas;
- g) Aportar cumplidamente con las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea Comunitaria y su reglamento;
- h) Guardar respeto y consideraciones mutuas entre las personas de la comuna;
- i) Participar en forma directa en todos los programas sociales, económico- culturales, deportivo o espirituales que la comuna organice;
- j) Pagar mensual y puntualmente por los servicios básicos que estén a cargo de la administración de la comuna;
- k) Participar en todas las mingas planificadas por la Asamblea Comunitaria;
- l) Cuidar los bienes muebles e inmuebles de la Comuna;
- m) Cuidar la unidad interna de la comuna y estar presto a rechazar todo tipo de disociación;
- n) Las personas que quieran ser miembros de la comuna deberán ser aceptados previa solicitud dirigida y debatida en la Asamblea General;
- o) Cuidar y preservar el ambiente, y la biodiversidad en su entorno local;
- p) La participación de los comuneros es automática, desde el momento de su aprobación en la Asamblea General;
- q) El titular debe extender una Carta Aval a su representante, para el ejercicio de responsabilidades, solamente en casos especiales que lo justifique;
- r) Contribuir al mantenimiento de la paz, armonía y la seguridad al interior de la Comuna y su circunscripción territorial;
- s) Solicitar información y fiscalizar la gestión económica y social de la organización en cualquier momento, solicitando a la Asamblea Comunitaria la conformación de una Comisión Especial para el efecto; y,
- t) Los demás que se desprenda de este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 11.- Se pierde la calidad de comunero por las siguientes causas
Por dejar de residir en la comunidad y no contribuir en nada en el desarrollo de la comuna;
después del tiempo expreso en la licencia concedida por la comunidad

- a) Por exclusión;

- b) Por expulsión; por haber hecho malversación de fondos de la comunidad, agresiones
- c) Por fallecimiento; y,
- d) Por renuncia voluntaria

Art. 12.- Del retiro voluntario. - El/la comunero que no desee continuar residiendo en la Comuna podrá retirarse voluntariamente de la misma en cualquier momento y espacio del tiempo, previo el cumplimiento de sus obligaciones con la comuna, para lo cual deberá presentar su renuncia mediante escrito dirigido al Consejo de Gobierno, para posteriormente ser aprobado por la Asamblea Comunitaria. En caso de tener sentencia ejecutoriada, la Comuna Santa María de Milán, emitirá la debida notificación de la sentencia en el lugar que a futuro resida o a su vez solicitará la coordinación de acciones de justicia, con los Jueces comunitarios o Jueces de la administración convencional.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Art. 13.- La comuna, estará constituida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General o Comunitaria
- b) Consejo de Gobierno (Cabildo)
- c) Comisiones Permanentes y Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL O COMUNITARIA

Art. 14.- La Asamblea General o Comunitaria es la máxima autoridad de la Comuna y la integrarán todos los comuneros activos en goce de sus derechos. Estará dirigida por el presidente/a y a falta de éste/a, por el vicepresidente/a. Las decisiones serán tomadas por consenso o simple mayoría de votos. La asistencia de los comuneros pasivos es facultativo y sólo tendrán derecho a voz.

Art. 15.- La convocatoria para la Asamblea General o Comunitaria deberá hacerla el secretario por disposición del presidente, utilizando todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de todos los comuneros.

Art. 16.- Las Asambleas General o Comunitarias serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se realizarán el segundo sábado de cada mes, y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser a pedido del Consejo de Gobierno o de las tres cuartas partes de quienes integran la Asamblea Comunitaria. La convocatoria para la asamblea Comunitaria ordinaria se realizará con setenta y dos horas de anticipación o su programación anual, y para las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación.

De la convocatoria se realizará de manera escrita y/ o publicación en la cartelera comunitaria.

Art. 17.- La Asamblea Comunitaria se instalará con la presencia de la mitad más uno de los comuneros activos presentes en el día y hora señalados en la convocatoria. Si no existiere quórum necesario, luego de 15 minutos después de la hora señalada, ésta se instalará con los miembros presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria. En caso de llegar retrasados los 15 minutos de espera podrán ingresar y pagará el 50% de la sanción correspondiente de acuerdo al reglamento interno de la comuna. Posterior a ello la multa será del 100% y no podrán ingresar a la sesión.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea Comunitaria:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y otros reglamentos que dicten la Asamblea Comunitaria así como las normas constitucionales que no vulneren los derechos colectivos de la comuna y sus comuneros;
- b) Elegir y posesionar a los/as miembros/as del Consejo de Gobierno, y de manera simultánea a la Comisión Electoral;
- c) Aprobar el ingreso como comunero, incluso de una persona no indígena o que siendo indígena perteneciere a otro pueblo;
- d) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Comuna que fuere presentado por el Consejo de Gobierno;
- e) Aprobar todos los proyectos y programas relacionados con las actividades de la organización comunitaria puestos a su consideración por el Consejo de Gobierno Comunitario;
- f) Autorizar la adquisición de bienes para la comuna;
- g) Determinar las cuotas de ingreso, por prestar servicios, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que estime necesario;
- h) Aprobar la reforma del estatuto, así como expedir y reformar el Reglamento Interno y demás reglamentos que creyere necesario emitir o reformar;
- i) En caso de existir dudas en la aplicación de los estatutos y reglamentos internos la asamblea podrá resolver;
- j) Conocer y aprobar los informes que presenten el presidente/a y demás miembros/as del Consejo de Gobierno;
- k) Conocer y resolver los conflictos internos de la comunidad, conforme a la atribución establecida en el art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador;
- l) Resolver la separación (exclusión y expulsión) de los miembros de la comuna cumpliendo lo establecido en el Estatuto y previo el procedimiento determinado en el Reglamento Interno;
- m) Suspender el goce de los servicios que brinda la comuna;
- n) Defender los intereses de la comuna y su buena administración;
- o) Velar por el cumplimiento y ejercicio de los Derechos Colectivos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente los artículos 56 y 57;
- p) Revocar por destitución del cargo de cualquier miembro del Consejo de Gobierno, cuando estos o uno de ellos no haya cumplido a cabalidad con el presente estatuto y los reglamentos, y; Resolver sobre cualquier punto no contemplado en el presente estatuto.

CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO)

Art. 19.- El Consejo de Gobierno (Cabildo), es el órgano oficial y representativo, de la Comuna y estará conformado por:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Tesorero.
5. Sindico.

Art. 20 Nombramiento del cabildo. - En cualquier día del mes de diciembre de cada año, según la convocatoria previa hecha por el cabildo, se reunirán los habitantes que consten en el registro, en un sitio de la comuna o en cualquier otro de la parroquia respectiva, con el objeto de nombrar el cabildo que ha de representarlos en los siguientes años siguientes, contado desde el primero de enero.

Los miembros del Consejo de Gobierno Comunitario o Cabildo, durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período más, para dar cumplimiento a la alternabilidad de sus dirigentes y equidad de género establecidas en la Ley.

Art. 21.- De las sesiones. - Obligatoriamente, el Consejo de Gobierno Comunitario o Cabildo se reunirá ordinariamente en sesión el primer sábado de cada mes, con la concurrencia de tres de sus miembros. Y extraordinariamente en cualesquier día y hora, previa citación, verbal o escrita, practicada por el secretario, por orden del presidente o a pedido de dos vocales.

El quórum del Consejo de Gobierno Comunitario o Cabildo se formará la mitad más uno de sus miembros principales.

Art. 22.- Para ser miembro del Consejo de Gobierno Comunitario o Cabildo se requiere.

- a) Ser comunero calificado.
- b) Estar al día en todas las actividades comunitarias y económicas.
- c) No tener historial comprobado de haber cometido actos que perjudiquen el bienestar y las propias formas de organización de la comuna.
- d) No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el tesorero comunitario.

Art. 23.- Los miembros del Consejo de Gobierno Comunitario o Cabildo, cesarán en sus funciones legalmente en los siguientes casos.

- a) Por elección del nuevo cabildo.
- b) Por renuncia.
- c) Por destitución.
- d) Por muerte.

Art. 24.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO (CABILDO)

- a) Proteger mediante todo tipo de acciones y gestiones el territorio y sus derechos de la comuna.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas internas de la comuna, las decisiones de la asamblea general, y las leyes constitucionales vigentes.
- c) Ejecutará el plan de vida, las políticas de desarrollo integral de la comuna servicios básicos, educación, salud, deportivo, género, recursos naturales, culturales, espirituales, agrícola, ganadería, riego, caminos vecinales y control social de la comunidad, lo cual entrará en vigencia luego de la aprobación de la asamblea general.
- d) Asistir de manera puntual a las reuniones ordinarias del cabildo, a las mingas, comisiones o delegaciones y eventos programados por la comuna.
- e) Ejecutar las actividades planificadas de manera coordinada.
- f) Presentar los informes trimestrales de gestión, económica y de actividades para la aprobación de la asamblea general y otros informes solicitados.
- g) Procesar y ejecutar todos los casos sometidos a su consideración y en caso de ser de su competencia resolverlos, caso contrario someter a conocimiento de la asamblea general, para su solución y respuestas de acuerdo a las normas y procedimientos internos.
- h) Elaborar y mantener actualizado el catastro comunal y el padrón de sus habitantes de forma anual.
- i) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que serán presentados a la Asamblea Comunitaria para su análisis y aprobación;
- j) c) Elaborar proyectos de reforma de los estatutos y reglamentos conforme a las necesidades y poner a consideración de la Asamblea Comunitaria para su conocimiento, análisis y aprobación;
- k) Facilitar todas las herramientas necesarias a las comisiones para su buen desempeño.
- l) Receptar y calificar a las personas que soliciten el ingreso a la Comunidad, y;
- m) i) Administrar todos los bienes de la comuna.
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.
- o) Velar que todos accedan a los servicios que preste la comuna con igualdad de oportunidades y derechos.
- p) Velar que el ejercicio de justicia sea realizado respetando el debido proceso a la defensa y siempre alineado a los derechos humanos.
- q) Serán responsables de velar por el cuidado y mejoramiento de bienes públicos de la comuna; como caminos, sede entre otros.

DEL O LA PRESIDENTE

Art. 25.- Son atribuciones del Presidente/a:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la comuna;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Cabildo o directiva, Consejo de Gobierno y la Asamblea General o Comunitaria sean ordinarias o extraordinarias;

- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Comunitaria que conocerá y resolverá un llaki-conflicto puesto a conocimiento de la Asamblea;
- d) Coordinar las actividades con los/as miembros/as del Consejo de Gobierno;
- e) Firmar conjuntamente con el secretario la correspondencia oficial y más documentos relacionados con la Comuna;
- f) Firmar conjuntamente con el Tesorero la apertura y manejo de la cuenta bancaria (cuenta corriente o de ahorros) a nombre de la Comuna;
- g) Autorizar comisiones logísticas de la comuna y delegaciones representativas de la comuna;
- h) Extender los certificados y avales que le solicitaren, previo análisis exhaustivo;
- i) Representar a la Comuna en actos públicos y sociales al que fueren invitados, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la comuna, por lo tanto, es su obligación informar a la Asamblea General o Comunitaria y al Consejo de Gobierno;
- j) Velar celosamente por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos, de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Comunitaria y del Consejo de Gobierno;
- k) Presentar a la Asamblea Comunitaria el informe anual de labores del Consejo de Gobierno Comunitario;
- l) Autorizar los gastos de conformidad con el presente estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la Asamblea Comunitaria; y,
- m) Los demás inherentes a su cargo que se desprendan del Estatuto y de sus reglamentos.

VICEPRESIDENTE/TA

Art. 26.- Son atribuciones del Vicepresidente/a:

- a) Subrogar en las funciones al presidente/a en su ausencia, por remoción o renuncia;
- b) Trabajar coordinadamente con el presidente/a;
- c) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea Comunitaria y del Consejo de Gobierno; y,
- d) Cumplir con todas las disposiciones del estatuto, reglamento y resoluciones del Consejo del Gobierno.

DEL SECRETARIO/A DE ACTAS Y COMUNICACIONES

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario/a:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás reglamentos y resoluciones emanadas por la Asamblea Comunitaria y el Consejo de Gobierno Comunitario;
- b) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea Comunitaria sean ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del Consejo de Gobierno;
- c) Llevar el libro de actas y comunicaciones de la Asamblea Comunitaria como también del Consejo de Gobierno;
- d) Redactar y firmar con el presidente/a la correspondencia oficial y demás documentos;

- e) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Comuna, convocar a las sesiones de la Asamblea Comunitaria o del Consejo de Gobierno previa disposición del presidente;
- f) Registrar el ingresos y salida de los miembros de la comuna;
- g) Registrar las empresas comunitarias o familiares que existen en la comuna, luego remitir a la tesorería para los fines establecidos en el presente estatuto;
- h) Remitir el registro actualizado a la tesorera para los efectos de la recaudación;
- i) Elaborar previa orden del presidente/a los certificados o los avales según el caso;
- j) Llevar con el mayor sigilo y cuidado los archivos a su cargo;
- k) Registrar las asistencias de entrada y salida de las Asambleas General, Extraordinarias y Minkas, etc., y,
- l) Las demás inherentes a su cargo.

DEL TESORERO/A

Art. 28.- Son atribuciones del tesorero/a:

- a) Recaudar y recibir los fondos de la Comuna, los mismos estarán bajo su responsabilidad; para ejercer el cargo deberá rendir caución;
- b) Presentar trimestralmente a la Asamblea Comunitaria un informe de los valores recibidos (rendición de cuentas);
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden del Consejo de Gobierno, o cuando lo solicite la Asamblea Comunitaria;
- d) Efectuar los pagos o egresos autorizados por el presidente, por el Consejo de Gobierno o la Asamblea Comunitaria;
- e) Realizar y presentar el balance financiero anual al Consejo de Gobierno Comunitario;
- f) Registrar su firma conjuntamente con el del presidente/a en todas las cuentas bancarias para efectos de la movilización de fondos;
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones del Consejo de Gobierno y de la Asamblea Comunitaria; y,
- h) Cumplir con el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás reglamentos emitidos por la Asamblea Comunitaria, así como sus resoluciones.

Art. 29.- El tesorero/a será directamente responsable de los valores que maneje; en caso de alversación o desfalco queda sometida a la jurisdicción indígena debiendo cumplir con la sentencia que dicte la Asamblea Comunitaria.

DEL SÍNDICO

Art. 30.- Son deberes y atribuciones:

- a) Cuidar y velar por el estricto cumplimiento de las normas internas, el presente estatuto, en coordinación con el presidente.
- b) Receptar las denuncias que presenten sus comuneros, resolver lo que este bajo sus competencias de forma conjunta con el cabildo y poner a conocimiento de la asamblea general cuando el caso lo amerite para la solución del conflicto interno.

- c) Dar lectura ante la asamblea general de la denuncia receptada, de lo actuado y lo resuelto.
- d) Mantener bajo su responsabilidad el conocimiento de los ingresos de nuevos comuneros, y de las distintas sanciones bajo registro historial dentro del libro de sindicatura.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas internas y las resoluciones de la asamblea general a la comuna.
- f) Poner orden y respeto a los comuneros en todas las actividades comunitarias, dentro de las asambleas impedirá el ingreso a los comuneros en estado étlico, al igual que a quienes falten el respeto y a la moral y dispondrá abandonen el lugar de trabajo o asamblea.
- g) Controlar la gestión económica de la tesorería.
- h) Conocer y coordinar, acciones y procesos administrativos en la comisión de fiscalización, justicia y control interno, y de la caja comunitaria.
- i) Informar al directorio o a la asamblea general sobre sus actividades.
- j) Desempeñar a cabalidad las delegaciones encomendadas por el presidente o cabildo.
- k) Asistir puntualmente a todas las actividades y reuniones de la comuna.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

Art. 31.- Las Comisiones Especiales estarán conformadas por:

- C.1 Permanentes:
 - C.1.1 Administración de justicia.
 - C.1.2 Recursos naturales, patrimonio, biodiversidad, ambiente, recursos hídricos.
 - C.1.3 Educación, cultura, deporte y juventud.
 - C.1.4 Salud y solidaridad.
 - C.1.5 Gestión a grupos de atención prioritaria.
- C.2 Especiales:
 - C.2.1 Electoral.
 - C.2.2 Economía Comunitaria.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.

COMISIONADO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Art. 32.- El comisionado de seguridad y administración de justicia tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Receptar los “avisos” WILLANA sobre los conflictos internos que se suscitaran al interior de la comuna, o entre comuneros, luego de lo cual, pondrá en conocimiento inmediato del presidente o del Consejo de Gobierno en pleno para que se proceda de

- acuerdo a las normas, usos y costumbres que la comuna practica para subsanar un llaki, un conflicto, un problema;
- b) Actuar como secretario Ad-Hoc de la Asamblea Comunitaria cuando se instale para conocer y subsanar un llaki;
 - c) Suscribir junto con el presidente, las Actas en las que consten el conocimiento y resolución del llaki-conflicto;
 - d) Promover la capacitación en las áreas de derecho propio para el fortalecimiento de la Administración de Justicia de acuerdo a las facultades establecidas en el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador; y,
 - e) Impulsar la cooperación de los organismos públicos o privados con el fin de materializar el fortalecimiento de la Administración de Justicia Comunitaria.

RECURSOS NATURALES, PATRIMONIO, BIODIVERSIDAD, AMBIENTE, RECURSOS HÍDRICOS.

Art. 33.- Tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar acciones y velar por la defensa de los derechos de la naturaleza establecida en la Constitución;
- b) Coordinar acciones para la defensa de las tierras y territorios de la Comuna, de los recursos hídricos, de la biodiversidad y medio ambiente;
- c) Velar por el buen mantenimiento de los remanentes de bosques nativos de la comuna.
- d) Presentar el informe –WILLANA- dirigido al presidente con copia al Consejo de Gobierno para que la Asamblea Comunitaria, previo el debido proceso, determine las sanciones en casos de afectación al medio ambiente, a la naturaleza, que haya ocasionado cualquier comunero;
- e) Velar por el cuidado y protección de los bienes, minas, fuentes de agua, páramos, bosques primarios que se encuentren en el territorio de la comuna;
- f) Impulsar el Ordenamiento Territorial para el buen uso de las áreas comunitarias;
- g) Participar activamente en las sesiones de la red de las juntas de regantes y en el relacionamiento con las mismas para la gestión y control del agua de riego al interior de la Comuna, cumpliendo las decisiones adoptadas en la Asamblea Comunitaria;
- h) Velar porque se respete el derecho a la consulta cuando un proyecto o una ley tenga relación con los pueblos indígenas; y,
- i) Las que sean inherentes a su cargo.

EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD.

La participación en el proceso educativo es un derecho ineludible e inexcusable, de todas las personas y familias, por ello se tiene que velar e influir, mediante la gestión comunitaria en talleres, cursos, intercambio de conocimientos y los que fuese necesario. (Art. 21,26, 27 y 379) de la C.R.E. Todos los eventos que se realicen en la Comuna Santa María de Milán tienen un carácter idóneo y cultivable, por ende, es deber de sus representantes fortalecer e impulsar cada uno de los mismos.

Art. 34.- Tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Recuperar, mantener y fortalecer la rectoría política del sistema de educación intercultural bilingüe, en el territorio de la Comuna;
- b) Recrear la historia de los pueblos originarios y de sus procesos organizativos a fin de incluir en el pensum educativo;
- c) Fortalecer y difundir la filosofía, principios y valores de los pueblos originarios en todos los niveles del sistema educativo tanto a nivel de la comuna como fuera de ella;
- d) Recuperar y desarrollar la pedagogía y metodología propias, mismas que persisten como parte de nuestros códigos culturales;
- e) Impulsar la investigación sobre cuentos, mitos, ritos, costumbres, diseños, símbolos, etc., en los cuales se expresan la continuidad histórica del pensamiento, filosofía, historia, literatura, etc., de nuestros pueblos;
- f) Promover el uso y escritura permanente del kichwa, el uso del vestuario, la alimentación, los símbolos, música, instrumentos propios, danza, juegos, ceremonias, etc., a fin de fortalecer la identidad, cultura y espiritualidad;
- g) Buscar alianzas estratégicas para la publicación de materiales que se produzcan en este ámbito.
- h) Recuperar los juegos ancestrales desarrollados por nuestros pueblos;
- i) Organizar diferentes eventos deportivos;
- j) Velar por el buen mantenimiento de las áreas deportivas;
- k) Procurar el cuidado de las infraestructuras deportivas;
- l) Promover los derechos y obligaciones de los jóvenes;
- m) Impulsar cursos o seminarios de capacitación vinculando la tecnología con la filosofía de los pueblos originarios y los intereses juveniles; y,
- n) Fomentar la confraternidad entre la juventud y su relacionamiento en la comuna.

SALUD Y SOLIDARIDAD.

La salud es un derecho de todos los socios de la Comuna. (Art. 32, 358 y 360) Constitución R. E. Como un principio esencial de vida y la construcción del Sumak Kawsay, es deber de cada una de las autoridades de turno velar y prevalecer la participación en iguales condiciones, de forma transversal de las mujeres y hombres, de los/as jóvenes, de los adultos mayores, bajo una estricta medida de la solidaridad, de la confianza, de la educación sexual sin tabús y sobre todo a una planificada procreación de nuestra especie, tomando en cuenta que la familia es el núcleo y pilar fundamental de la Comuna Jurídica Santa María de Milan, responsable y segura, la misma que garantiza un concepto de vida para las generaciones venideras y las que al momento convivimos y compartimos.

La solidaridad es un vínculo que representa comuna jurídica Santa María de Milan de intereses sentimientos o propósitos principio fundamental dentro de nuestros pueblos, (Art. 389) Constitución R. E.

Art. 35.- Tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Promover el fortalecimiento de la salud y medicina propias, con la visión integral (animales, minerales, plantas medicinales, ser humano) dentro y fuera del territorio de la Comuna;
- b) Fortalecer la capacitación y práctica de conocimientos en la medicina ancestral y su sistema de salud comunitaria (jambiktaita-jambikmama/jakuktaita-jakukmama/wachahik/llantu-kayak/waira pichak, yachak taita-yachak mama, wachachik mama);
- c) Desarrollar campañas por la salud preventiva en la comuna;
- d) Responsabilizarse de la gestión de infraestructura de atención para la salud comunitaria;
- e) La minka es y será una fortaleza comunitaria y un ejercicio para los trabajos de mejoramiento, ejecución de obras o ayudas en varias actividades de las comunidades en casos de enfermedad, desastres naturales, calamidades domésticas, etc.;
- f) Promover la investigación para consolidar y desarrollar la propiedad intelectual comunitaria que redunde en beneficio de la Comuna e impulsar su publicación, y;
- g) Impulsar un programa emblemático relacionado con la medicina y los jardines botánicos.

DE LA GESTION A GRUPOS DE TENCIÓN PRIORITARIA

Art. 36.- Tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Comisionado de la niñez, mujer y familia
- b) Compilar la información sobre la realidad nacional de los pueblos indígenas y difundirlas en el seno de la familia y la Comuna;
- c) Promover conversatorios, conferencias, debates sobre las propuestas legislativas relacionados con los pueblos indígenas, particularmente aquellas relacionadas con la niñez y las mujeres, a fin de que estas iniciativas no vulneren los derechos en la Comuna;
- d) Impulsar por todos los medios, la promoción, difusión y defensa de los derechos que asiste a la niñez y a las mujeres indígenas en el contexto de la comuna y fuera de ella;
- e) Preparar boletines de prensa, revistas, spots de radio mediante los cuales se difunda el pensamiento y filosofía de los pueblos originarios en el ejercicio de los derechos, con el principal aporte de las mujeres; y,
- f) Implementar todas las acciones que contribuya al diálogo de saberes como base de una cultura de paz y de convivencia intercomunitarios e intercultural.

DE LAS COMSIONES ESPECIALES

COMISIÓN ELECTORAL

Art .37.- Es el organismo que representará durante los procesos preparativos electorales, el mismo que será designado por la Asamblea General. Su función es llevar en adelante las elecciones de cambio de las Directivas de la Comuna y los organismos que a futuro se crearen dentro de la Comuna y son sus atribuciones las siguientes:

- a) Convocar a las elecciones de la Comuna Santa María de Milán, u otros órganos adscritos con 30 días de anticipación;
- b) Preparar la logística para garantizar el proceso electoral
- c) Ejecutar las elecciones de forma democrática;
- d) Escrutar los resultados y declarar al nuevo Consejo de Gobierno o los que fueren;
- e) Resolver cualquier tipo de controversias de resultados, y;
- f) Ejercer el poder de control comunitario, en caso abandono y algún fenómeno social que se suscitare.

DE LOS CANDIDATOS:

Para ser candidato, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo y/o usuario.
- b) Encontrarse al día en los pagos por la prestación de los servicios y otros; que se verificará con la certificación otorgada de manera conjunta por el Secretario y Tesorero.
- c) No haber sido sancionados por la asamblea Comunitaria en los últimos 2 años y o más años, según la gravedad de la sanción.
- d) Ser nominado y tener respaldo de la Asamblea Comunitaria
- e) Expresar la motivación para ser candidato

DE LA ELECCIÓN

- a) Las votaciones se realizarán de manera secreta
- b) La presentación de los resultados será de manera pública.
- c) Se declara triunfador con mayoría simple
- d) En caso de empate en los resultados se procede hacer otro proceso electoral

DE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN

Esta comisión se activará por resolución de la asamblea comunal estará presidido por 3 personas cuya función será la de verificar y fiscalizar el buen manejo de los recursos, activos y pasivos de la comuna.

- a) Los integrantes de la comisión no deberán tener parentesco alguno con los miembros del gobierno comunal
- b) Presentar a la asamblea comunal los resultados de los informes y generar propuestas para el buen funcionamiento

ECONOMÍA COMUNITARIA DE LA CAJA DE AHORRO Y CREDITO COMUNITARIA

Art 38.- El/la Comisionado tiene las siguientes atribuciones:

- a) Únicamente la asamblea comunitaria será quien defina montos, interese y plazo de la caja de ahorro y crédito.
- b) Emitir el balance cada tres y someterlo a consideración de la Asamblea General;
- c) Acatar las disposiciones de la asamblea referente a los requisitos para otorgar los créditos;
- d) Informar al Consejo de Gobierno de la Comuna un reporte de la situación financiera de la caja de ahorro y crédito comunal y la situación de los beneficiarios del crédito para la aprobación.
- e) Buscar canales de inversión nacional, internacional y otros;
- f) Las demás atribuciones que se desprendan del Estatuto y su reglamento

DE LOS USUARIOS

- a) Tener la certificación de la tesorería y demás comisiones que indiquen que se encuentran al día en sus pagos por servicios básicos y demás resoluciones de la comunidad.
- b) No haber sido sancionada por plazo vencido del último crédito.
- c) El monto de crédito a otorgar inicialmente será hasta 500 dólares
- d) Las personas que cumplieren lo normado podrán acceder a un crédito de valor progresivo de hasta 1000 dólares.
- e) En caso de plazo vencido de hasta un mes baja de categoría siendo:
 - 1) Buen pagador
 - 2) Plazos vencidos de hasta un mes la sanción será de 6 meses de suspensión e inicia con el valor del crédito inicial.
 - 3) Plazo vencido de hasta dos meses en adelante, la sanción será de hasta un año de suspensión.

DE LAS UTILIDADES

Los intereses resultantes de los créditos de la caja de ahorro y crédito comunal, anualmente incrementaran al capital de la misma.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO AMPLIADO

Art. 39.- El Consejo Ampliado es el órgano estructural integrado por los miembros del Consejo de Gobierno más algunos comuneros o personalidades invitadas con el fin de promover las reflexiones sobre decisiones que pretenda adoptar el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 40.- Para los comuneros que contravinieren las disposiciones del presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los diferentes órganos de la Comuna, según la gravedad de la falta, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multas;
- d) Suspensiones de los servicios comunitarios;
- e) Expulsión; y,
- f) Destitución del cargo.

Art. 41.- La amonestación verbal o escrita será competencia del Presidente y secretaria; la Multa será establecida por el Consejo de Gobierno; la suspensión de los servicios básicos, la exclusión o expulsión así como la destitución del cargo será competencia exclusiva de la Asamblea Comunitaria.

Art. 42.- Las causas para la imposición de las sanciones, son las siguientes:

- a) Incumplir lo dispuesto en el estatuto, el reglamento interno y/o las resoluciones;
- b) Promover la discordia que ponga en peligro el proceso organizativo sea a nivel de la comuna, de lo local, provincial, regional o nacional;
- c) Contravenir reiteradamente las decisiones adoptadas en cualquiera de las instancias de la estructura de la Comuna;
- d) Generar la deslealtad a los procesos organizativos;
- e) Agredir verbal, psicológicamente y físicamente a los directivos de turno;
- f) Faltar a la verdad, por medio de calumnias o comentarios malintencionados;
- g) Participar en hechos de corrupción; y,
- h) Promover con sus actos la pérdida del sentido comunitario y la filosofía de los pueblos.

DEL REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art.- 43.- En caso de surgir conflicto entre los comuneros éstos se solucionarán en el seno de la Comuna aplicando los principios y procedimientos de la administración de justicia indígena (Art. 171 de la constitución).

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO COMUNITARIO

Art. 44.- Constituye el patrimonio comunitario los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los comuneros, así como las cuotas de ingresos como comuneros;
- b) Las herencias, donaciones y legados que hicieran a la comuna personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, las mismas que serán aceptadas con beneficio de inventario; y,
- c) Las cuotas que se establezcan como contribución por parte de las empresas comunitarias o de las empresas familiares mismas que harán una contribución de acuerdo al tipo de emprendimiento y / o la actividad económica que deberá ser definido por la asamblea comunitaria.

Art. 45.- Con los fondos recaudados se fortalecerá la caja de ahorro y crédito comunal para el desarrollo comunitario y estará al servicio de todos los comuneros; para el efecto, se promoverá de ser necesario las alianzas estratégicas con las personas naturales y jurídicas, sean públicas o privadas.

CAPÍTULO IX DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO. -

Art.46.- Para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado entregados por el ente rector de hábitat y vivienda, los miembros de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades deberán:

- a) Aplicar las condiciones establecidas por ente rector de hábitat y vivienda respecto a procedimientos para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador en tierras comunitarias.
- b) Acatar la selección y validación de los beneficiarios realizada por el ente rector de hábitat y vivienda.
- c) Entregar la información que se requiera para levantar el registro y expedientes de las personas que sean potenciales beneficiarios de vivienda de interés social con subsidio total del Estado, información que será verificada por el ente rector de Hábitat y Vivienda.
- d) Precautelar el uso adecuado y ocupación de las viviendas, cuyo único fin es que sea habitada para vivienda del beneficiario y su núcleo familiar seleccionado.
- e) En caso de que los beneficiarios de las viviendas incurran en causales de reversión de vivienda, la máxima autoridad de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, solicitará de forma justificada a las oficinas técnicas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la autorización previa para la reversión de las viviendas, de interés social con subsidio total del Estado, para luego entregar el beneficio de uso y goce de la vivienda revertida a favor de otro beneficiario, que cumpla los requisitos establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda.
- f) En el caso de reversión de vivienda por las causales establecidas en el acta de entrega – recepción de uso y ocupación de la vivienda de interés social con subsidio total del Estado o en el caso de existir herederos o cónyuge sobreviviente, la máxima autoridad de la comuna , comunidad, pueblo o nacionalidad priorizará la resignación de la vivienda a núcleos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad como: personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas raras o huérfanas, personas adultos mayores, familias expuestas a situaciones de violencia, familia monoparentales (padres y madres solos, jefes-as de hogar a cargo de niño-as y adolescentes).
- g) En caso de muerte del beneficiario, los miembros de las comunas, comunidad, pueblo o nacionalidad, se comprometen a respetar el uso y ocupación de la vivienda por parte de los miembros del núcleo familiar en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad del beneficiario fallecido.

- h) Prohibición de arrendar o dar un uso diferente a la habitabilidad del núcleo familiar seleccionado por el ente rector de hábitat y vivienda

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En caso de falta o confusión de procedimientos del presente Estatuto, estará sujeto a lo dispuesto en las Leyes del Estado Ecuatoriano.

Segunda. - Luego de la aprobación del presente Estatuto, tiene un periodo de 3 meses para aplicar todas las funciones y ejercicios estipulados para su regulación de forma legal y legítima.

Tercera. - El presente Estatuto se avoque conocimiento y se reconozca por el intermedio del MAG.

Cuarta. - Los miembros de la Directiva deberán convocar a una reforma total o parcial del presente estatuto cuando la situación así lo amerite.

Quinta. - Quienes cumplen con la función del Consejo Directivo como el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero/a y Comisiones, serán exentos de trabajo en la Comuna pero serán responsables de organizar, coordinar el trabajo comunitario y de cumplir con las funciones y responsabilidades que le confiere el presente Estatuto, reglamento interno etc.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Primera. - Luego de la aprobación del presente Estatuto, en 15 días se elegirá una Comisión Electoral y se aprobará el Reglamento Electoral con el fin de elegir el Consejo de Gobierno de la Comuna.

Segunda. - Los miembros del directorio de cada periodo realizarán un análisis para la reforma y modificación de su reglamento, parcial o total siempre y cuando así lo requiera, bajo la tutela de su estatuto.

Tercera. - En un plazo no menor a 60 días a partir de su vigencia, crease un reglamento interno de normatividad y ejercicio del presente Estatuto.

Cuarta. - En un plazo no menor a 180 días, luego de su vigencia del presente Estatuto, declárese los colores de la bandera (whipala) con un escudo impregnado en la misma.

Quinta. - En plazo no menor a un año delimítese cada una de las coordenadas de ubicación, así como la apertura del polígono del territorio Comunitario con sus Ha.

Sexta. - Del Patrimonio Tangible e Intangible, la Soberanía y Derechos.

- a) Determinar el inventario de atractivos naturales y culturales en la Comuna Santa María de Milán, en dos años a partir de la vigencia del presente estatuto;

- b) Recuperar semillas de la zona, mediante incentivos correspondientes, de manera progresiva en cada periodo correspondiente y someterlo a evaluación de resultados, y trabajar con el apoyo de los GAD`s locales del cantón;
- c) Destinar el 25% de la producción para consumo y el 15% para semilla, el resto del porcentaje para los fines que sean necesarios; utilizando semillas nativas y propias de la zona;
- d) Obligatoriedad de poseer un huerto familiar a todos sus miembros y la declaración de semillas libres de transgénicos. (ART. 401) constitución de Ecuador; y;
- e) Del 100% de la propiedad de los comuneros, en un 5% y un máximo del 20%, tiene la plena obligación de asignar para el cultivo asociado, la misma que garantiza la Soberanía Alimentaria, Nutrición y Salud producción agroecológica.

Séptima.- Para la asamblea de elección del cabildo no se aceptará la representación de delegados. CERTIFICO: que el presente estatuto fue analizado, debatido y discutido en tres asambleas, llevadas a cabo los días 13 de febrero de 2021, 06 de marzo de 2021 y 10 de abril de 2021. Presidente y Secretario. **(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO).**

ARTÍCULO 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Comuna “SANTA MARÍA DE MILÁN”, a las siguientes personas que suscribieron el acta de constitución.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	ACHINA CALUGUILLIN GLORIA MARIA	1713907507
2	ACHINA CALUGUILLIN LUIS RODRIGO	1711314029
3	ACHINIA CALUGULLIN MARIA ALEJANDRINAECUATORIANA	1705204152
4	ACHINA CALUGULLIN MARIA LUISA	1706016829
5	ACHINA CALUGUILLIN PEDRO SEGUNDO	1709831745
6	ACHINA LARA MARCO DAMACIO	1707629414
7	ACHIÑA ANDRANGO DAISSY IRENE	1720167715
8	AGUILAR CHACHALO INOCENCIO	1000329779
9	AGUILAR CHALACAN MARIA DELIA	1709966855
10	ALMEIDA IPIALES MARIA CENAIDA	1713567657
11	ALMEIDA IPIALES MARIA DIGNA	1001440856
12	ALMEIDA IPIALES MARIA LUCIA	1710123942
13	ALMEIDA IPIALES SEGUNDO RODRIGO	1711916294
14	ALMEIDA IPIALES MARIA ESTHER	1002616637
15	ALMEIDA SANCHEZ EMILIA	1722728449
16	ALMEIDA SANCHEZ VICTOR JULIO	1701656801
17	ALMEIDA TOAPANTA MARIA ISABEL	1000728822
18	ALMEIDA ULCUANGO LUIS ALFREDO	1003488515

19	ALMEIDA ULCUANGO NESTOR XAVIER	1714632377
20	ALMEIDA ULCUANGO ROSA MERCEDES	1712955168
21	AMANTA CUASCOTA MANUEL NICOLAS	1711306819
22	ANDRANGO USHIÑA OSCAR JAVIER	1726116369
23	CABRERA CUCHALA CARMEN AMELIA	1000929354
24	CALUGULLIN AMANTA SALVADOR	1702825595
25	CALUGUILLIN LARA MARIA ELISA	1707740401
26	CALUGUILLIN INLAGO MARIA DOLORES	1705206496
27	CALUGUILLIN LARA MARIA CARMELINA	1706060892
28	CALUGUILLIN INLAGO JOSE MANUEL	1703936292
29	CALUGUILLIN SANCHEZ LUIS	1703342053
30	CAMPUES CUASCOTA ANGEL PATRICIO	1003282108
31	CAMPUES ROSARIO	1707943450
32	CAMPUES ULCUANGO MARIA ELOISA	1710861863
33	CAMPUES ULCUANGO JOSE MANUEL	1704444486
34	CARRERA IMBAQUINGO MARTHA ELIZABETH	1724479819
35	CEDEÑO SANTANA MONICA PATRICIA	1204681165
36	COLIMBA AGUILAR DIANA ELIZABETH	1721929725
37	COLIMBA CHALACAN CESAR LEONIDAS	1001582319
38	CONLAGO CAMPUES VICTOR	1705556916
39	CUASCOTA AMANTA ELSA MARGARITA	1715313340
40	CUASCOTA CUASCOTA MARIA ESTHER	1722805965
41	CUASCOTA INLAGO MARIA DOLORES	1710924620
42	INLAGO ACHINA JENNY KARINA	1003248828
43	INLAGO ALMEIDA MARIA BALTAZARA	1711336048
44	INLAGO ALMEIDA MARIA YOLANDA	1714503743
45	INLAGO CAMPUES MARIA GEORGINA	1715243935
46	INLAGO SANCHEZ MARIA DEL CARMEN	1709322190
47	INLAGO SANCHEZ MARIA ROSARIO	1710123868
48	INLAGO SANCHEZ VICTOR TELIO	1707079032
49	MERA MONTES MARIUXI MARGARITA	1313394056
50	MORILLO IRUA ANA ODILA	0401018304
51	PINANGO ROJAS MARIA LEONOR	1710617158
52	PUETATE LOPEZ WILLIAM CARLOS	0401216593
53	QUEMAC ACHINA MIGUEL ANGEL	1717030504
54	QUILUMBAQUIN CALUGUILLIN ROSA MARIA	1710992965
55	QUILUMBAQUIN CALUGUILLIN MARIA	1002898896

	MERCEDES	
56	QUILUMBAQUIN CAMPUES JULIA ROSARIO	1003771688
57	QUINCHIGUANGO QUINCHE ANGEL FIDEL	1712239019
58	QUISHPE CAMPUES LUIS GONZALO	1702826254
59	QUISHPE CAMPUES MARIA LUCIA	1704606266
60	RAMOS ALMEIDA NANCY ELVIRA	1003620067
61	REINOSO PILLAJO JOSE ANTONIO	1702991488
62	ROMERO PINEDA MARIA DEL CARMEN	0400920054
63	SALVADOR SANCHEZ BLANCA ROCIO	1003330188
64	SALVADOR SANCHEZ LOURDES AVELINA	1003017587
65	SALVADOR SANCHEZ MARTHA EUGENIA	1003384771
66	SALVADOR SANCHEZ SILVIA AZUCENA	1002614368
67	SALVADOR TORRES MIRIAM GRACIELA	1715309272
68	SANCHEZ ACHINA MARIA CASILDA	1713124517
69	SANCHEZ ALMEIDA HILDA MARIA	1708667637
70	SANCHEZ ALMEIDA JOSE HERNAN	1711877439
71	SANCHEZ SANCHEZ MARIA DE LOURDES	1704841327
72	SANCHEZ RODRIGUEZ PEDRO ALFREDO	1725314247
73	SANDOVAL ALVEAR LEONILA BEATRIZ	1705779690
74	SANDOVAL ALVEAR MANUEL GERARDO	1701695692
75	SANDOVAL ALVEAR SEGUNDO RICARDO	1000727006
76	SANDOVAL ALVEAR TITO TERRY	1705502076
77	TOAPANTA CABASCANGO MARIA ESTHER	1717586059
78	TORRES QUILUMBAQUIN MARIA MANUELA	1707745343
79	TUPE JURADO ANA LUCIA	0401414909
80	TUPE JURADO JOSE MIGUEL	1709505737
81	ULCUANGO ACHINA ELVA LASTENIA	1003236385
82	ULCUANGO FARINANGO JOSE ALFONSO	1706773692
83	ZAVALA CORONEL MARCO ANTONIO	1703401024

ARTÍCULO 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna “SANTA MARÍA DE MILÁN”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Inscríbase lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Pichincha.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna “SANTA MARÍA DE MILÁN”, deberá nombrar su cabildo, conforme al presente estatuto social, el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital de Pichincha del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de agosto de 2023

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA